



DECRETO NÚMERO 045

03 MAR 2020

"Por medio del cual se delegan unas competencias en materia de contratación y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en el artículo 209 de la Constitución política, las leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1551 de 2012 y por el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que de acuerdo con el artículo 11, numeral 1° y numeral 3°, literal b) de la Ley 80 de 1993, el Alcalde como jefe y representante legal de la entidad, tiene la competencia para ordenar y celebrar contratos a nombre de la misma.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, señala que: *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*.

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 modifica el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, y consagra que dicho artículo tendrá un inciso 2° del siguiente tenor: *"En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedaran exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual."*

Que de acuerdo con la cláusula general de competencia establecida en la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 211 de la Constitución Política, se podrá reasumir la competencia delegada con la finalidad de adelantar procesos contractuales, así como los trámites precontractuales y pos contractuales en cualquier momento.

Página 1 de 4

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: [alcaldiadecaldas](https://www.facebook.com/alcaldiadecaldas) Twitter: [@caldasalcaldia](https://twitter.com/caldasalcaldia)



F-CC-44
Versión: 4

SC5006-1

045
03 MAR 2020

Que de conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política, le corresponde al Concejo Municipal autorizar al alcalde para celebrar contratos, y que mientras se encuentre autorizado se entiende vigente la delegación que este haya hecho en materia contractual en los secretarios de despacho y jefes de oficina de la entidad, que en todo caso se realiza la delegación en razón del cargo y no de la persona.

Que el parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, consagra que: *"De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6 Las demás que determine la ley."*

Que una vez el Concejo Municipal autorice al alcalde para contratar en los casos que hace referencia el parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y se encuentre delegada dicha competencia en alguno de los secretarios de despacho o jefes de oficina de la entidad, se entenderá vigente dicha delegación, que en todo caso se realiza en consideración del cargo y no de la persona.

Que actualmente la delegación en materia contractual del Municipio de Caldas se encuentra dispuesta en el Decreto Municipal 109 del 24 de mayo de 2016, el Decreto Municipal 127 del 6 de julio de 2016 y el Decreto Municipal 099 del 16 de junio de 2017, y que en razón de ello se requiere unificarla y ajustarla en aras de lograr la eficiencia administrativa en cuanto a la ejecución de algunos aspectos misionales de cada una de las dependencias.

Que en mérito de lo anterior,

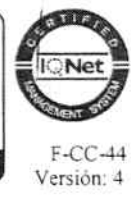
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en cada uno de los secretarios de despacho y jefes de oficina del Municipio de Caldas, la competencia del desarrollo del proceso de contratación para ordenar el gasto, y como consecuencia, expedir todos los actos precontractuales, contractuales y poscontractuales de las siguientes modalidades de selección:

- a. **Licitación pública:** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y las demás normas que modifiquen y complementen la materia.
- b. **Selección abreviada:** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y las demás normas que modifiquen y complementen la materia.
- c. **Concurso de méritos:** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y las demás normas que modifiquen y complementen la materia.

Página 2 de 4

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: [alcaldíadecaldas](#) Twitter: [@caldasalcaldia](#)



SC5006-1

- d. **Contratación directa:** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y las demás normas que modifiquen y complementen la materia.
- e. **Mínima cuantía:** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y las demás normas que modifiquen y complementen la materia.
- f. **Arrendamientos y comodatos:** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y las demás normas que modifiquen y complementen la materia.
- g. **Donaciones:** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y las demás normas que modifiquen y complementen la materia.
- h. **Convenios de asociación:** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 092 de 2017 y las demás normas que modifiquen y complementen la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El secretario de despacho de la Secretaría de Infraestructura Física será el único competente para adelantar el proceso contractual, ordenar el gasto, y como consecuencia, expedir todos los actos precontractuales, contractuales y poscontractuales de cualquiera de las modalidades de selección cuando se trate de la contratación de obra pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La delegación para adelantar el proceso contractual, y por tanto expedir todos los actos precontractuales, contractuales y poscontractuales de la modalidad de donación, se encontrará supeditada a la autorización vigente para cada caso que emita el Concejo Municipal al Alcalde.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando dentro de un mismo proceso contractual se comprometan recursos de varias dependencias, las competencias delegadas por medio de este decreto quedarán en cabeza del secretario de despacho o jefe de oficina de la dependencia cuya misionalidad vaya acorde con el objeto y alcance del contrato. Y en este mismo sentido, llevará la supervisión de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO TERCERO. El Alcalde suscribirá los contratos de empréstitos y convenios de cooperación con organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, independientemente de la dependencia que los gestione. La supervisión técnica y administrativa estará en cabeza de la dependencia interesada con el acompañamiento financiero y contable de la Secretaría de Hacienda y el acompañamiento jurídico de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el direccionamiento jurídico en materia contractual de la entidad, y como consecuencia, expedir todos los actos



propios dentro de los procesos contractuales como la designación de supervisión, así como la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) y el Plan Anual de Supervisión e Interventoría (PASI) del Municipio de Caldas.

PARÁGRAFO. Para la suscripción o modificación de cada uno de los contratos, independientemente de la modalidad o de la dependencia que lo suscriba, se deberá contar con la previa revisión y visto bueno del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al 03 MAR 2020

MAURICIO CANO CARMONA
Alcalde

Juan pablo Flórez v.
Proyectó:

<p>Juan Pablo Flórez Vanegas Abogado Contratista</p>	<p>Revisó: Mateo González Benítez Abogado Contratista</p>	<p>Va. Bn. Jonathan Giraldo González Jefe de Oficina Asesora Jurídica</p>
--	---	---